

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informo que, dentro del término concedido para subsanar la demanda se arrió escrito en tal sentido. Sírvase proveer.

Cali, 05 de marzo 2024.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 463

RADICACIÓN NO. 760013110013-2024-00088-00

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO CASTILLO CORREA

DEMANDADO: TERESA DE JESÚS MARÍN MUÑOZ

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que a través de auto No. 305 de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), este Despacho dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte de mandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma el extremo activo mediante anotación por estado electrónico del día 20 de febrero del presente año, encontrándose dentro del término legal, se arrió escrito de subsanación, el cual una vez revisado presenta una corrección parcial, esto es, solo respecto de cuatro de los seis aspectos resaltados, en tanto que se siguen presentando las incongruencias señaladas en el auto inadmisorio, tales como el otorgamiento del poder en debida forma, igual circunstancia se presenta en lo que tiene que ver con el registro del correo electrónico, el cual no fue subsanado.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **HENRY CLAVIJO CORTES**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 16584331.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	35723	12/06/1985	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina		VALLE	CALI	-
Residencia	K 12 C # 50 - 39 APTO AEREO 4764	VALLE	CALI	- *
Correo				

Se expide la presente certificación, a los 5 días del mes de marzo de 2024.

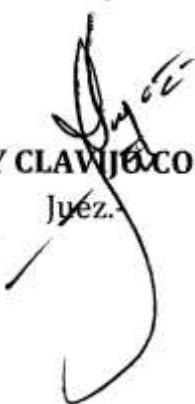
Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que la presentación de la demanda se realizó de manera electrónica.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.
- 2.** En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, no hay lugar a devolución de la misma y sus anexos de manera física.
- 3. ARCHÍVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAW JÉ CORTES

Juez.